

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE MAYO DEL 2026.

NUM. 37,142

Sección A

Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR

CERTIFICACIÓN, ACUERDO

La infrascrita, Secretaria General de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, (UNACIFOR)**, cumpliendo instrucciones. **CERTIFICA:** El Acuerdo del punto número ocho (8) de la Sesión Ordinaria número noventa y tres (93), celebrada por el Consejo de Dirección Universitario el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, que literalmente dice:

ACUERDO N° 008-UNACIFOR-2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, (UNACIFOR). - Consejo de Dirección Universitario, Siguatepeque, Comayagua, veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 5 de la Ley de Educación Superior establece textualmente que: La docencia, la investigación y la extensión son elementos esenciales y concurrentes en el proceso educativo del nivel superior.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR) Certificación, Acuerdo N° 008-UNACIFOR-2026	A. 1 - 31
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Segundo Aviso	A. 32
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 70-2026	A. 33 - 56

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 44

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), conforme a sus fines institucionales establecidos en el Artículo 9 de la Norma Académica, reconoce su responsabilidad de contribuir a la solución de los problemas del país mediante la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión del conocimiento; que estos procesos constituyen pilares esenciales para el desarrollo científico, tecnológico y ambiental del sector forestal y de áreas afines; y que, en cumplimiento de su misión, la UNACIFOR debe garantizar mecanismos, lineamientos y estructuras normativas que promuevan

investigaciones de calidad orientadas al bienestar social y al desarrollo sostenible de la nación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo Universitario (CDU), de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, literal o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), publicado en La Gaceta No. 34,017 del 26 de abril de 2016, es el órgano competente para aprobar el Reglamento General del Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo y los demás instrumentos jurídicos que rigen la vida institucional; y que, en virtud de dicha atribución normativa, corresponde al CDU emitir, aprobar y actualizar los reglamentos y políticas que orientan la investigación científica universitaria, asegurando su armonía con la legislación de educación superior vigente y con los objetivos estratégicos institucionales.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Norma Académica, reconoce a la investigación como una función esencial para la creación de nuevos conocimientos científicos, el desarrollo y la adopción de tecnologías con altos estándares de calidad; que dicha función fortalece la articulación entre la docencia y la vinculación universidad-sociedad en todos los niveles de formación; y que, para garantizar la pertinencia, coordinación y eficiencia de los procesos de investigación institucional, se requiere contar con lineamientos normativos que orienten su adecuada organización, promoción y ejecución en beneficio del avance académico, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado es la instancia encargada de orientar, coordinar y

supervisar las actividades de investigación científica dentro de la UNACIFOR, asegurando que estas se desarrollen con calidad, rigurosidad académica y pertinencia para las necesidades del país; que bajo su responsabilidad se impulsa la generación de nuevo conocimiento, la gestión de proyectos y la articulación de esfuerzos con las distintas unidades académicas; que además vela por el adecuado funcionamiento de los procesos administrativos y académicos vinculados al ámbito de la investigación y el postgrado; y que, conforme al Estatuto y su Reglamento General, esta Vicerrectoría constituye un pilar estratégico para fortalecer la producción científica y consolidar el liderazgo institucional en materia investigativa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 367 del Reglamento General del Estatuto de la UNACIFOR establece que la Dirección de Estudios de Investigación es la instancia responsable de dar seguimiento a la función investigativa de la institución, con énfasis en la investigación educativa; y que dicha labor es fundamental para garantizar la calidad,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

coherencia y continuidad de los procesos científicos que fortalecen la misión académica y formativa de la universidad.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Artículo 368 del Reglamento General del Estatuto de la UNACIFOR, la Dirección de Investigación tiene la responsabilidad de coordinar, supervisar y promover la ejecución de políticas, planes, proyectos y procesos investigativos en todas las unidades académicas; velando por la calidad, pertinencia, rigor metodológico y cumplimiento normativo, así como por la articulación con la visión institucional y las necesidades de desarrollo científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), en concordancia con lo establecido en su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024–2034, ha definido en el Objetivo Estratégico N° 2 el compromiso institucional de fortalecer la cultura de la investigación científica, mediante el impulso de programas de formación, el fomento de capacidades investigativas, la promoción de la innovación y la generación de conocimiento aplicado; y que dicho esfuerzo tiene como finalidad contribuir a la solución de problemáticas socioambientales, potenciar el posicionamiento académico y consolidar el liderazgo institucional a nivel nacional e internacional. Asimismo, que este objetivo estratégico responde a la necesidad de consolidar un sistema de educación superior fortalecido y pertinente, alineado con las prioridades nacionales orientadas

a mejorar el acceso, la calidad y la producción científica en beneficio de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), conforme a las líneas de investigación definidas institucionalmente, desarrolla su actividad científica en los campos del Manejo Forestal, Manejo de los Recursos Naturales, Manejo y Gestión de Recursos Hídricos, Biodiversidad, Negocios Forestales, Cambio Climático, Energías Renovables, Innovación Educativa y Desarrollo Rural Sostenible, así como en otras áreas afines a su quehacer académico y misión institucional; y que dicha investigación orienta sus esfuerzos hacia la comprensión y solución de problemas nacionales y regionales prioritarios en materia forestal, ambiental, hídrica, energética y socio-ecológica, bajo los principios de sostenibilidad, participación comunitaria, pertinencia científica, innovación tecnológica y responsabilidad social universitaria, contribuyendo así al desarrollo integral del país y al fortalecimiento de la gestión basada en evidencia en los territorios donde la UNACIFOR ejerce su labor.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los estándares internacionales de identificación y visibilidad científica establecidos por ORCID, que promueve identificadores persistentes para garantizar la correcta atribución y trazabilidad de la producción académica; así como de acuerdo con las directrices de COPE (Committee on Publication Ethics) sobre la adecuada afiliación institucional,

y con las recomendaciones de UNESCO, Scopus y Web of Science respecto a la publicación en revistas indexadas y la interoperabilidad de los sistemas de información científica, la correcta afiliación institucional, el registro de identificadores ORCID, la publicación en revistas indexadas y otras formas actuales de reconocimiento científico, constituyen mecanismos esenciales para asegurar la visibilidad, integridad, reconocimiento y posicionamiento de la producción científica de la UNACIFOR en los sistemas nacionales e internacionales de información académica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, particularmente en sus artículos 29 y 30 relativos al Sistema Nacional de Investigación Forestal (SINFOR), el Estado reconoce la importancia estratégica de la investigación científica para el desarrollo sostenible del sector forestal; y que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), en su calidad de institución especializada en ciencias forestales y ente rector académico del sector, ejerce su coordinación, instancia llamada a liderar, articular y fortalecer la investigación forestal a nivel nacional, promoviendo la generación de conocimiento científico, la innovación tecnológica y la vinculación interinstitucional en beneficio del patrimonio forestal del país.

POR TANTO: El Consejo de Dirección Universitario en uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 16, literal “o”, y demás aplicables del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

ACUERDA:

PRIMERO: Emitir y aprobar el Reglamento siguiente:

“REGLAMENTO DE FONDOS CONCURSABLES PARA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, FCI-UNACIFOR”

INDICE

CAPÍTULO I.....	7
PROPÓSITOS, DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES.....	7
SECCIÓN II. DEFINICIONES.....	8
SECCIÓN III. DE SUS DISPOSICIONES GENERALES.....	10
CAPÍTULO II.....	12
CONVOCATORIAS DE INVESTIGACIÓN DE UNACIFOR.....	12
CAPÍTULO III.....	13
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y RUBROS A FINANCIAR.....	13
CAPÍTULO IV.....	17
EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	17
SECCIÓN I.....	19
REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL.....	19
SECCIÓN II.....	19

REVISIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA.....	19
SECCIÓN III.....	20
REVISIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS.....	20
SECCIÓN IV.....	21
SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	21
CAPÍTULO V.....	21
FORMALIZACIÓN DE COMPROMISOS Y DURACIÓN DE LOS PROYECTOS.....	21
CAPÍTULO VI.....	22
EJECUCIÓN DE RECURSOS.....	22
SECCIÓN I.....	23
GASTOS ELEGIBLES, FACTURACIÓN.....	23
CAPÍTULO VII.....	25
SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS.....	25
CAPÍTULO VIII.....	26
INFORMES PARCIALES Y FINALES.....	26
CAPÍTULO IX.....	28
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS.....	28
CAPÍTULO X.....	31
PROPIEDAD INTELECTUAL.....	31
CAPÍTULO XI.....	31
COMPATIBILIDAD ENTRE LA FUNCIÓN DOCENTE Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	31
CAPÍTULO XII.....	32
USO Y ASIGNACIÓN DE EQUIPO INSTITUCIONAL....	32
CAPÍTULO XIII.....	32
DE LOS TRANSITORIOS.....	32

**REGLAMENTO DE FONDOS CONCURSABLES
PARA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES
FCI-UNACIFOR**

CAPÍTULO I

**PROPÓSITOS, DEFINICIONES Y DISPOSICIONES
GENERALES**

SECCIÓN I. DE SUS PROPOSITOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones normativas que regulan la organización, formulación, ejecución, evaluación y cierre de los Fondos Concursables para Investigación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), con el fin de promover el desarrollo científico, tecnológico, ambiental y socio-comunitario conforme a las líneas de investigación institucionales y a la normativa nacional de educación superior vigente.

Artículo 2. Alcance y Aplicación: Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todas las unidades académicas, administrativas, docentes, investigadores, personal técnico y demás actores externos que participen en los Fondos Concursables para Investigación promovidas por la UNACIFOR. Su aplicación comprende todas las etapas del proceso, desde la postulación de propuestas hasta la rendición de informes y / o productos finales.

Artículo 3. Objetivos de los Fondos Concursables para Investigación, tienen como objetivos:

- a) Fomentar la generación de conocimiento científico orientado a la solución de problemas forestales, ambientales, hídricos, energéticos y socio-ecológicos prioritarios para el país.
- b) Impulsar proyectos alineados con las líneas de investigación institucional y con el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la UNACIFOR.
- c) Fortalecer capacidades investigativas en docentes, personal técnico administrativo y equipos interdisciplinarios.
- d) Promover la producción científica con estándares de calidad, ética, rigor metodológico y pertinencia social.
- e) Promover la generación de investigaciones conjuntas entre los miembros que integran el Sistema Nacional de Investigación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, SINFOR.

Artículo 4. Principios Rectores: Los Fondos Concursables para Investigación de la UNACIFOR se regirán por los siguientes principios:

- a) **Publicidad y transparencia:** Garantizar procesos claros, verificables y auditables en todas sus etapas.
- b) **Pertinencia científica:** Asegurar la coherencia de los proyectos con las líneas de investigación institucionales y prioridades nacionales.
- c) **Rigor metodológico:** Exigir la aplicación de métodos científicos reconocidos y validados.
- d) **Responsabilidad social universitaria:** Promover investigaciones que contribuyan al bienestar social, territorial y ambiental.

- e) **Sostenibilidad:** Impulsar proyectos que consideren impactos de largo plazo y prácticas responsables en el uso de recursos.
- f) **Equidad y participación:** Facilitar la inclusión de diferentes actores académicos y comunitarios, garantizando igualdad de oportunidades.
- g) **Publicaciones conjuntas.** La participación de investigadores externos fortalecerá la articulación del Sistema Nacional de Investigación Forestal, promoviendo la cooperación interinstitucional sin menoscabo de la autonomía administrativa y financiera de la UNACIFOR.
- h) **Investigaciones Transdisciplinarias y multidisciplinarias:** Son aquellas investigaciones que integran conocimientos, enfoques teóricos y metodológicos provenientes de dos o más disciplinas académicas para abordar de manera integral problemas complejos de carácter ambiental, forestal, territorial, social o productivo.

SECCIÓN II. DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

1. **Investigación:** Conjunto de procesos sistemáticos, críticos, experimentales y/o aplicados que permiten la comprensión, análisis, verificación, intervención o solución de problemas relacionados con las líneas de investigación de la UNACIFOR.
2. **VIP:** Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de UNACIFOR, órgano encargado de coordinar,

supervisar y fortalecer los procesos de investigación, innovación tecnológica y formación avanzada dentro de la Universidad.

- 3. Convocatoria:** Proceso formal mediante el cual la UNACIFOR invita a docentes, técnicos y aliados estratégicos a presentar propuestas de investigación para acceso a fondos concursables, bajo bases y requisitos establecidos por la VIP.
- 4. Proyecto de Investigación:** Conjunto articulado de actividades científicas, metodológicas y técnicas orientadas a resolver un problema o responder una pregunta de investigación, con objetivos, cronograma y presupuesto claramente establecidos.
- 5. Protocolo de Investigación:** Documento técnico que contiene la estructura formal de la propuesta de investigación, incluyendo problema, justificación, objetivos, metodología, cronograma, presupuesto y resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos de la VIP.
- 6. Investigador Principal (IP):** Docente, técnico o investigador receptor de fondos concursables para investigación, adscrito a la UNACIFOR responsable del diseño, conducción, administración y resultados del proyecto de investigación financiado mediante la convocatoria institucional.
- 7. Investigador Externo:** Es una persona que no tienen un contrato como docente, personal técnico o administrativo con la UNACIFOR, que realiza publicaciones científicas utilizando la UNACIFOR como su Institución afiliada (Investigadores de otras universidades, centros de investigaciones, profesionales con conocimientos especializados).
- 8. Coinvestigador:** Investigador que participa activamente en el desarrollo de un proyecto de investigación, colaborando en el diseño, ejecución y análisis de los resultados bajo la coordinación del Investigador Principal.
- 9. Fondos Concursables de Investigación (FCI):** Financiamiento institucional para desarrollar un proyecto de investigación.
- 10. Contrato de Fondos Concursables de Investigación:** Es un mecanismo jurídico financiero donde la UNACIFOR asigna recursos económicos a investigadores. Formaliza el compromiso de ejecutar un proyecto técnico financiero específico, sujeto a bases, evaluación de impacto y rendición de cuentas.
- 11. Línea de Investigación Institucional:** Eje temático estratégico definido por la UNACIFOR que orienta y agrupa proyectos científicos relacionados con áreas como manejo forestal, biodiversidad, cambio climático, energías renovables, recursos hídricos, turismo sostenible, innovación educativa y desarrollo rural sostenible.
- 12. Productos de Investigación:** Resultados derivados de un proyecto, tales como artículos científicos, informes técnicos, publicaciones, bases de datos, materiales educativos, modelos, prototipos, manuales, repositorios o procesos de transferencia.
- 13. Publicación Indexada:** Artículo científico publicado en una revista registrada en sistemas de indexación reconocidos (Latindex, Scopus, Web of Science u otros), cumpliendo con estándares internacionales de calidad, visibilidad y revisión por pares.

- 14. ORCID:** Identificador digital persistente que permite la correcta atribución, trazabilidad y reconocimiento de la producción científica de los investigadores de UNACIFOR en sistemas nacionales e internacionales de información académica.
- 15. Google Scholar:** Es la página pública de un investigador vinculada a su centro de trabajo (universidad o centro de investigación) mediante un correo electrónico institucional.
- 16. Informe de Avance:** Documento técnico y financiero presentado por el investigador para demostrar el cumplimiento de metas parciales del proyecto, requisito para la continuidad y autorización de desembolsos sucesivos.
- 17. Informe Final de Investigación:** Documento que contiene los resultados completos del proyecto, análisis científico, conclusiones, productos generados y el informe económico-financiero correspondiente, presentado obligatoriamente al finalizar la ejecución del proyecto.
- 18. Evaluación Técnica:** Proceso realizado por expertos internos o externos para valorar la calidad científica, pertinencia temática, rigor metodológico y viabilidad del proyecto presentado, constituyendo la base para la recomendación de financiamiento.
- 19. Fondo:** Recursos financieros destinados anualmente por UNACIFOR para apoyar proyectos de investigación científica, tecnológica, socioambiental o aplicada.
- 20. Fondos internos:** Recursos financieros que provienen del presupuesto ordinario de la UNACIFOR.
- 21. Fondos Externos:** recursos financieros que provienen de fuentes distintas al presupuesto ordinario de la UNACIFOR.
- 22. Estaciones Experimentales:** unidades de campo (Bosque universitario, San Juan, La Soledad, Lancetilla u otras) destinadas al desarrollo de investigación, docencia y vinculación.
- 23. Recursos para la Investigación:** Asignación económica otorgada a un investigador, grupo de investigación, docente con el propósito de ejecutar un proyecto de investigación aprobado bajo las bases de la convocatoria.
- 24. Investigación Conjunta:** Se entenderá por investigaciones conjuntas entre miembros del Sistema Nacional de Investigación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), aquellas iniciativas científicas, tecnológicas o de innovación desarrolladas de manera coordinada y colaborativa exclusivamente entre las instituciones que integran formalmente dicho Sistema, conforme a lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) y su reglamento.
- 25. Jefe de Proyectos de Investigación.** El Jefe de Proyectos de Investigación es la instancia técnica-administrativa responsable de coordinar, supervisar y dar seguimiento integral a los proyectos financiados en el marco de las convocatorias de fondos concursables de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Es el funcionario encargado de garantizar que los proyectos aprobados se ejecuten conforme a los objetivos técnicos, cronogramas,

presupuestos autorizados y normativa institucional vigente, asegurando la adecuada articulación entre los investigadores responsables y las dependencias administrativas correspondientes.

SECCIÓN III.

DE SUS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal docente, técnico, administrativo, investigadores externos y demás actores que participen en la convocatoria de Fondos Concursables para Investigación de la UNACIFOR.

Artículo 7. La investigación realizada en el marco de las convocatorias de los Fondos Concursables para Investigación en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales deberá responder de manera obligatoria a criterios de pertinencia institucional, coherencia estratégica y contribución al desarrollo sostenible.

Los proyectos deberán estar alineados con:

- a) Las líneas y programas de investigación oficialmente aprobados por la UNACIFOR.
- b) La Política de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico de la UNACIFOR.
- c) El Plan Estratégico Institucional vigente.
- d) Las prioridades académicas y científicas definidas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- e) Las agendas nacionales en materia forestal, ambiental, energética, agroecológica y de desarrollo sostenible,

incluyendo instrumentos oficiales de planificación del Estado de Honduras.

- f) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, promoviendo investigaciones que contribuyan al cumplimiento de metas globales relacionadas con la sostenibilidad ambiental, el manejo responsable de los recursos naturales, la mitigación y adaptación al cambio climático, la seguridad alimentaria, la equidad de género y el desarrollo territorial sostenible.
- g) Las agendas científicas y compromisos internacionales suscritos por el Estado de Honduras en materia ambiental, climática, forestal y de biodiversidad.
- h) Las necesidades prioritarias de los territorios, comunidades y sectores productivos vinculados al quehacer institucional de la UNACIFOR.

Artículo 8. Tipos de investigación admitidos. En el marco de las convocatorias de los Fondos Concursables para Investigación (FCI), únicamente se admitirán propuestas que correspondan a investigaciones de carácter empírico, aplicado o experimental, orientadas a la generación de conocimiento científico con impacto técnico, ambiental, productivo o territorial.

Serán admitidos los siguientes tipos de investigación:

- a) **Investigación aplicada**, orientada a la solución de problemas concretos en los sectores forestal, ambiental, energético, agroecológico y de desarrollo sostenible.

- b) **Investigación empírica de campo**, que implique recolección sistemática de datos primarios mediante trabajo de campo, monitoreo ambiental, inventarios forestales, estudios territoriales, muestreos biológicos, levantamientos socioambientales u otras metodologías similares.
- c) **Investigación experimental**, desarrollada en laboratorio, viveros, parcelas demostrativas, estaciones experimentales o entornos controlados.
- d) **Investigación tecnológica o de innovación**, orientada al desarrollo, validación o mejora de procesos, productos, herramientas o tecnologías aplicables al manejo sostenible de recursos naturales.
- e) **Investigación evaluativa**, dirigida al análisis de impacto, eficiencia o sostenibilidad de políticas, programas, modelos de manejo o intervenciones ambientales.

No se admitirán propuestas exclusivamente teóricas, ensayos académicos sin componente empírico, revisiones bibliográficas puras o trabajos que no contemplen generación de datos primarios o validación técnica verificable.

Las propuestas deberán describir claramente el diseño metodológico, el proceso de recolección de datos y los productos científicos esperados.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIAS DE INVESTIGACIÓN DE UNACIFOR

Artículo 9. La UNACIFOR realizará a través de la VIP una convocatoria anual a más tardar en el mes de septiembre, para la postulación a los Fondos Concursables para Investigación.

Artículo 10. La divulgación se realizará a través de:

- a) Página web institucional
- b) Redes sociales oficiales de la UNACIFOR
- c) Correos institucionales
- d) Carteleras informativas en la UNACIFOR y en las estaciones experimentales

Artículo 11. El tiempo que mediará entre la publicación de la convocatoria a Fondos Concursables para Investigación y la presentación de propuesta será de 30 días calendario.

Artículo 12. Durante el tiempo al que se refiere el artículo anterior, la VIP será la responsable de evacuar las dudas que tengan los investigadores postulantes, previas solicitud de estos.

Artículo 13. Para la participación a FCI, Los documentos a presentar por los postulantes son:

- a) Carta de interés firmada por el Investigador Principal
- b) Carta de compromiso de los investigadores
- c) Hoja de vida de los investigadores
- d) Protocolo de investigación
- e) Cronograma
- f) Presupuesto detallado
- g) Anexos.

Artículo 14. Todas las propuestas deberán presentarse ante la VIP en las fechas y horarios establecidos en la convocatoria.

Artículo 15. Las postulaciones deberán presentarse en dos versiones:

- a) una copia en formato físico debidamente firmada
- b) una copia en formato digital, enviada a través del correo electrónico que se indique en la convocatoria.

Artículo 16. No se aceptarán propuestas sin firma del Investigador Principal, incompletas o enviadas a través de canales no oficiales.

Artículo 17. Todas las propuestas de FCI deberán ajustarse a las líneas de investigación aprobadas por la UNACIFOR, las cuales serán compartidas a los investigadores al momento de realizar la convocatoria.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y RUBROS A FINANCIAR

Artículo 18. Sujetos habilitados para participar en las convocatorias.

Podrán participar en las convocatorias, integrando equipos de investigación, las siguientes personas naturales o representantes institucionales:

- a) Docentes permanentes de la UNACIFOR.
- b) Docentes por hora de la UNACIFOR.
- c) Personal técnico-administrativo de la UNACIFOR con perfil afín al proyecto propuesto.
- d) Docentes e investigadores que pertenecen a una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Investigación Forestal (SINFOR).

- e) Docentes e investigadores de universidades públicas de Honduras.
- f) Personal técnico de áreas protegidas u otras instituciones con las cuales la Universidad tenga convenio vigente.
- g) Docentes e investigadores de universidades internacionales con convenio vigente con la UNACIFOR.
- h) Investigadores independientes con experiencia comprobable en investigación científica.
- i) Investigadores adscritos a centros o institutos de investigación nacionales o internacionales.
- j) Otras instituciones públicas o privadas con las cuales la UNACIFOR mantenga convenios de cooperación vigentes.

En todos los casos, la propuesta deberá ser coordinada obligatoriamente por un docente o personal técnico-administrativo de la UNACIFOR, quien fungirá como Investigador Principal y será responsable técnico y administrativo ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 19. Inhabilidades para participar en los Fondos Concursables de Investigación.

No podrán participar como Investigadores Principales ni coinvestigadores en las convocatorias de los Fondos Concursables de Investigación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR) los docentes o investigadores que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Tener faltas disciplinarias según lo establece el RIP vigente.
- b) Tener informes técnicos o financieros pendientes de proyectos de investigación financiados previamente por la Universidad.
- c) Mantener procesos administrativos, disciplinarios o sanciones vigentes relacionadas con el incumplimiento de obligaciones institucionales.
- d) Haber incurrido en incumplimiento comprobado de contratos de investigación financiados por la Universidad o por organismos externos, sin haber subsanado las obligaciones correspondientes.
- e) Encontrarse en situación de retiro, jubilación programada o finalización de su vínculo laboral con la Universidad durante el período de ejecución del proyecto.
- f) Tener obligaciones financieras pendientes de reintegro o liquidación derivadas de proyectos, fondos o recursos institucionales previamente asignados.
- g) No cumplir con los requisitos académicos, administrativos o de elegibilidad establecidos en la convocatoria correspondiente.

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado verificará el cumplimiento de estas condiciones como parte del proceso de admisibilidad de las propuestas.

Así mismo, no podrán participar como Investigadores Principales en las convocatorias de los Fondos Concursables de Investigación aquellos docentes, investigadores o

personal académico que tengan previsto su retiro, jubilación o finalización de su vínculo laboral con la Universidad dentro del mismo ejercicio fiscal en que se ejecutará el proyecto o durante el período de ejecución aprobado. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado verificará esta condición como parte de los requisitos de elegibilidad de las propuestas.

Artículo 20. El número máximo de investigadores que se pueden integrar en una propuesta a FCI será de cinco (5).

En todas las propuestas deberá participar obligatoriamente un mínimo de dos (2) empleados de la UNACIFOR.

Al menos uno de los empleados institucionales deberá acreditar experiencia en investigación y publicación científica, demostrada mediante evidencia documental de publicaciones científicas, técnicas o académicas en revistas arbitradas, indexadas.

La experiencia en publicación científica deberá acreditarse mediante la presentación de soportes verificables, tales como artículos en revistas, enlaces oficiales, DOI, constancias editoriales u otra documentación válida que respalde la trayectoria investigativa. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la no admisión de la propuesta en el proceso de evaluación.

Artículo 21. Límites de participación en las convocatorias.

Los empleados e investigadores de la UNACIFOR

únicamente podrán fungir como Investigador Principal en dos (2) propuestas por convocatoria de FCI.

No obstante, podrán integrar como co-investigadores o miembros del equipo técnico un máximo de dos (3) propuestas en una misma convocatoria.

Artículo 22. Requisito de experiencia para investigadores externos. Todo investigador que no sea empleado permanente de la UNACIFOR, independientemente de su afiliación institucional, deberá acreditar experiencia comprobable en investigación científica para poder integrar una propuesta presentada en el marco de las convocatorias de FCI.

La participación de investigadores externos estará condicionada a la presentación obligatoria de evidencia documental que respalde su trayectoria académica y científica, incluyendo, como mínimo:

- a) Hoja de vida
- b) Título(s) académico(s) pertinente(s) al área del proyecto.
- c) Publicaciones científicas, técnicas o académicas verificables.
- d) Documentos personales
- e) Antecedentes penales y policiales cuando apliquen

La documentación presentada deberá ser verificable y suficiente para demostrar competencia técnica en el

área del proyecto. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado evaluará la idoneidad del investigador externo y determinará su aprobación o no como integrante del equipo de investigación.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la no admisión del investigador externo dentro de la propuesta.

Artículo 23. Límites de participación de investigadores externos. Los investigadores externos que no sean empleados permanentes de la UNACIFOR únicamente podrán participar como co-investigadores o miembros del equipo técnico en un máximo de dos (2) propuestas por convocatoria de los FCI. En ningún caso podrán exceder dicho límite dentro de una misma convocatoria.

La participación en un número superior al establecido dará lugar a la no admisión de las propuestas adicionales en el proceso de evaluación.

Artículo 24. Todo proyecto presentado a los FCI deberá acompañarse de una Carta de interés, mediante la cual el Investigador Principal expondrá de forma razonada y documentada las justificaciones que fundamentan la pertinencia de su solicitud de financiamiento por parte de la UNACIFOR. La carta de interés deberá estar firmada por el Investigador Principal de la investigación, quien deberá ser siempre un empleado permanente de la UNACIFOR.

Artículo 25. La Carta de interés tendrá carácter obligatorio y deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Justificación de la pertinencia institucional, indicando de manera explícita la forma en que la propuesta contribuye al fortalecimiento, ampliación o consolidación de una o más de las líneas de investigación institucionales reconocidas por la UNACIFOR.
- b) Potencial de producción científica, detallando las posibilidades reales de generar publicaciones indexadas, artículos científicos, modelos o metodologías replicables en el ámbito nacional e internacional.
- c) Relevancia estratégica y social, explicando cómo el proyecto contribuye a la comprensión, mitigación o solución de problemas prioritarios vinculados con las líneas de investigación.
- d) Opciones de articulación interinstitucional, señalando la viabilidad de establecer alianzas con municipalidades, organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación internacional, centros de investigación u otros actores estratégicos relevantes.
- e) Proyección de sostenibilidad y escalabilidad, indicando la factibilidad de gestionar recursos complementarios, avanzar hacia futuras fases del proyecto (innovación, pilotaje, transferencia tecnológica u otras) o multiplicar sus impactos en beneficio de la institución y la sociedad.

Artículo 26. Para presentar una propuesta a los CFI, los interesados deben presentar un protocolo de investigación, el cual debe contener lo siguiente:

- a) Portada
- b) Resumen ejecutivo de la propuesta
- c) Enunciado y formulación del Problema
- d) Objetivos generales y específicos de investigación
- e) Preguntas de investigación
- f) Justificación o importancia
- g) Breve revisión teórica
- h) Metodología
- i) Matriz de operacionalización de variables o matriz de categoría de análisis.
- j) Resultados esperados
- k) Referencias bibliográficas
- l) Anexos

Artículo 27. El Protocolo de Investigación deberá presentarse con una extensión mínima de siete (7) y máxima de diez (10) páginas, excluyendo anexos técnicos. Su redacción deberá observar estrictamente las normas establecidas en el estilo APA, séptima edición (APA 7) o la que se encontrare vigente, empleando la tipografía Times New Roman, en tamaño doce (12) puntos, interlineado 1.5, y con un espaciado posterior y anterior de doce (12) puntos entre párrafos. La VIP proveerá el formato respectivo.

Artículo 28. Sin perjuicio de lo dispuesto en la convocatoria, se establecen como causales generales de exclusión para participar en los FCI de la UNACIFOR, las siguientes:

- a) La presentación de propuestas fuera de los plazos establecidos.
- b) Presentación en un formato distinto al oficialmente indicado por la convocatoria.
- c) La omisión total o parcial de los documentos de carácter obligatorio, requeridos conforme a la convocatoria.
- d) La existencia de plagio total o parcial en la propuesta, comprobado mediante los mecanismos de evaluación académica y de ética científica institucionales.
- e) Que el proyecto presentado cuente con financiamiento total previo, proveniente de otra institución, organismo cooperante o de la UNACIFOR.
- f) El incumplimiento de normas éticas, legales, ambientales o institucionales, de conformidad con la normativa universitaria y la legislación hondureña aplicable.

Artículo 29. La verificación de estas causales será responsabilidad de las instancias competentes en materia de investigación, sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas o legales a que hubiere lugar a lo interno de la UNACIFOR.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30. Para evaluar las propuestas recibidas de FCI se deberán observar las siguientes etapas:

- a) Revisión Cumplimiento Documental
- b) Revisión Técnica y Científica
- c) Revisión Económica

Artículo 31. Creación e integración de la Comisión de Evaluación

Se crea la Comisión de Evaluación, como instancia responsable del proceso de revisión y dictamen de las propuestas presentadas en el marco de las convocatorias de investigación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR).

La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- a) El Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado, quien la presidirá.
- b) El director(a) de Investigación.
- c) Jefe de proyectos de Investigación

La Comisión podrá incorporar, cuando lo estime necesario, a otros profesionales de la universidad que cuenten con la experiencia técnica, científico, metodológico o financiero pertinente, en función de la naturaleza de las propuestas sometidas a evaluación.

Artículo 32. Responsabilidades de la Comisión de Evaluación. La Comisión de Evaluación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales mediante la revisión documental de las propuestas presentadas.
- b) Realizar la evaluación técnico-científica de los proyectos, valorando su calidad metodológica, pertinencia institucional, viabilidad técnica, coherencia interna y potencial impacto.
- c) Efectuar la revisión económica y presupuestaria, asegurando la coherencia, justificación y viabilidad financiera de las propuestas.
- d) Aplicar la rúbrica oficial de evaluación aprobada en el marco de la convocatoria.
- e) Solicitar aclaraciones, subsanaciones o información complementaria cuando lo considere necesario.
- f) Emitir un acta de recomendación debidamente motivado que contenga los resultados de la evaluación y la recomendación correspondiente.
- g) Elevar a la Rectoría el acta de recomendación final para la emisión de la resolución y la firma del contrato.
- h) Garantizar la transparencia, objetividad, imparcialidad y confidencialidad del proceso de evaluación.
- i) Emitir dictámenes de cada proyecto.

tomando en cuenta la rúbrica de evaluación. La evaluación se realizará conforme a una rúbrica estructurada con un puntaje máximo de cien (100) puntos, distribuido en tres componentes: evaluación documental, evaluación científica y evaluación económica, de la siguiente manera:

I. Evaluación documental. Comprende la verificación del cumplimiento formal de los requisitos establecidos en la convocatoria y constituyen documentos no subsanables:

- a) Carta de interés firmada por el Investigador Principal
- b) Carta de compromiso de los investigadores
- c) Hoja de vida de los investigadores
- d) Protocolo de investigación
- e) Cronograma
- f) Presupuesto detallado
- g) Anexos

Cuando una propuesta no presente uno de estos documentos se declarará inadmisibles.

Artículo 33. La comisión de evaluación para emitir la recomendación realizará una evaluación por sistema de puntos

II. Evaluación científica (50 puntos). Analiza la calidad académica y técnica de la propuesta y se distribuirá así:

No.	Criterio	Puntos
1	Rigor metodológico, claridad en el diseño de investigación y coherencia entre objetivos, variables y métodos	1-10
2	Relevancia y pertinencia del problema de investigación en relación con las prioridades institucionales y territoriales	1-10
3	Fundamentación teórica y actualización bibliográfica	1-10

4	Factibilidad técnica y operativa del proyecto considerando tiempo, recursos disponibles y capacidades del equipo investigador	1-10
5	Impacto esperado y contribución científica, tecnológica o socioambiental para la institución, el sector forestal o el territorio	1-10

Nota: estos aspectos son subsanables.

III. Evaluación económica (50 puntos). Examina la viabilidad financiera y la correcta estructuración presupuestaria del proyecto, distribuida de la siguiente manera:

No.	Criterio	Puntos
1	Coherencia del presupuesto con los objetivos y actividades propuestas	1-10
2	Justificación técnica de las partidas presupuestarias	1-10
3	Distribución eficiente y racional de los recursos solicitados	1-10
4	La propuesta no supera el monto máximo.	1-10
5	Cumplimiento de las normas institucionales y administrativas para la ejecución de los recursos	1-10

Nota: estos aspectos son subsanables.

El puntaje final obtenido determinará la categorización y prelación de las propuestas, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento. El mínimo de puntos para ser considerado como beneficiario a FCI es de 70 puntos.

SECCIÓN I

REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL

Artículo 34. La Revisión de Cumplimiento Documental de todas las propuestas presentadas a FCI lo realizará la VIP, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la convocatoria.

Artículo 35. La etapa de Revisión de Cumplimiento documental consistirá en comprobar que cada propuesta se ajuste a los requisitos exigidos, que incluya la totalidad de los documentos, formularios, firmas y anexos establecidos, y que haya sido presentada dentro del plazo oficial. Solamente

las propuestas que satisfagan esta etapa serán consideradas para la revisión técnica y científica.

SECCIÓN II

REVISIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

Artículo 36. Las propuestas que superen la fase de Revisión de Cumplimiento Documental serán sometidas a una Revisión Técnica y Científica realizada por el comité de evaluación

Artículo 37. La Revisión Técnica y Científica de las propuestas se realizará conforme con los criterios científicos y técnicos previamente establecidos. La calidad científica del proyecto será valorada atendiendo a la claridad del planteamiento del problema, la coherencia entre los objetivos, preguntas de investigación y metodología, y la relevancia del tema siguiendo las líneas de investigación, Asimismo,

se evaluará la robustez metodológica a partir de la validez y confiabilidad de los métodos empleados, la pertinencia de las técnicas y herramientas propuestas, y la factibilidad temporal y logística del estudio.

Artículo 38. El proyecto de investigación presentado deberá estar enfocado a las líneas de investigación de la UNACIFOR. Su evaluación incluirá la verificación de que sea viable con los recursos disponibles y que su temática sea pertinente, respondiendo a las prioridades institucional y presentando un nivel de complejidad adecuado a la capacidad del equipo proponente y al financiamiento solicitado.

Artículo 39. Se valorarán favorablemente las propuestas que demuestren articulación con instituciones externas tales como, miembros del SINFOR, municipalidades, comunidades, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas o instancias de cooperación internacional. Asimismo, se considerará un mérito adicional la incorporación de enfoques multidisciplinarios que integren dimensiones forestales, ambientales, sociales y tecnológicas, y que promuevan el trabajo colaborativo entre investigadores internos y externos.

SECCIÓN III

REVISIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS

Artículo 40. La revisión económica tendrá por objeto evaluar la coherencia, viabilidad, razonabilidad y pertinencia del presupuesto presentado en cada propuesta de investigación, verificando que los costos estén debidamente justificados,

desagregados y alineados con las actividades, productos y cronograma planteados. Esta revisión no evaluará la calidad científica del proyecto, sino exclusivamente los aspectos financieros y presupuestarios.

Artículo 41. Criterios de Evaluación Presupuestaria. En la revisión económica se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Correspondencia entre el presupuesto y los objetivos, actividades y resultados esperados del proyecto.
- b) Razonabilidad y proporcionalidad de los montos solicitados, conforme a precios de mercado y tarifas institucionales vigentes.
- c) Claridad en la distribución de los recursos por rubro, evitando duplicidades o gastos no elegibles.
- d) Ajuste del monto total solicitado a los límites financieros establecidos en la convocatoria.
- e) Coherencia entre el cronograma de ejecución y la programación financiera.

Artículo 42. Facultades de Ajuste y Recomendación.

El comité de evaluación podrá formular observaciones, recomendaciones de ajuste o reducción presupuestaria cuando identifique inconsistencias, sobreestimaciones o rubros no elegibles, sin alterar la naturaleza técnica del proyecto. La aprobación definitiva del presupuesto podrá condicionarse a la incorporación de los ajustes señalados, garantizando el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos institucionales.

SECCIÓN IV

SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 43. La rectoría será la instancia responsable de emitir la resolución mediante la cual se determine la selección de los proyectos de investigación que serán financiados en el marco de cada convocatoria de los Fondos Concursables de Investigación (FCI).

Dicha resolución deberá fundamentarse en el acta de recomendación emitida por la comisión de evaluación.

La resolución emitida por la rectoría deberá estar debidamente motivada, dejar constancia del orden de prelación de las propuestas evaluadas y constituirá el acto administrativo que formaliza la adjudicación de los fondos correspondientes.

Artículo 44. La resolución deberá contener la relación de proyectos aprobados para financiamiento, el monto asignado a cada uno, así como las consideraciones técnicas que sustentan la decisión. En los casos de no selección, la VIP podrá emitir las observaciones o dictámenes correspondientes, conforme a los informes técnicos generados durante el proceso de evaluación.

Artículo 45. El número de proyectos a financiar estará determinado por:

- a) La disponibilidad presupuestaria de la UNACIFOR.
- b) El monto total asignado a la convocatoria anual de los FCI.

c) La prioridad estratégica de las líneas de investigación de la UNACIFOR.

d) La calidad científica de las propuestas presentadas.

CAPÍTULO V

FORMALIZACIÓN DE COMPROMISOS Y DURACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 46. El Contrato de investigación formalizará los compromisos para proceder a la implementación de los proyectos aprobados, la VIP coordinará con la Vicerrectoría Administrativa de la UNACIFOR la elaboración del Contrato de los FCI, documento que se registrará por:

- a) Las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.
- b) La normativa financiera interna de la UNACIFOR.
- c) El presente Reglamento de Fondos Concursables para investigación.

Artículo 47. El Contrato de Investigación incluirá entre otros aspectos legales:

- a) Compromisos técnicos del investigador principal y co-investigadores.
- b) Obligaciones financieras y administrativas.
- c) Cronograma de ejecución.
- d) Productos esperados.
- e) Condiciones de desembolso y cierre.
- f) Otros que se consideren pertinentes.

Artículo 48. El contrato de investigación será firmado por:

- a) El Investigador Principal; y,
- b) El Representante Legal de la UNACIFOR.

Artículo 49. La duración máxima de la ejecución de los proyectos financiados en el marco de los FCI será de un año (12 meses). En casos excepcionales debidamente justificados, ya sea por razones de fuerza mayor o por aspectos técnicos debidamente sustentados y comprobados, la VIP podrá autorizar una prórroga única, cuya extensión no excederá de seis (6) meses adicionales.

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito y contar con la motivación técnica correspondiente, quedando su aprobación sujeta al análisis y resolución de la VIP.

Artículo 50. Procedimiento posterior a la firma del contrato, una vez formalizados el Contrato de FCI:

- a) La Vicerrectoría Administrativa, junto con la VIP, gestionará los trámites administrativos para la liberación de fondos.
- b) El Investigador Principal será notificado de los tiempos y condiciones de desembolso.
- c) La ejecución financiera deberá alinearse estrictamente al cronograma aprobado.

Artículo 51. Los FCI designados para proyectos de investigación serán incluidos anualmente en el Presupuesto General de la UNACIFOR.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN DE RECURSOS

Artículo 52. Administración y Ejecución de Fondos.

Los recursos financieros asignados en el marco de las convocatorias serán administrados exclusivamente por la UNACIFOR, a través del Investigador Principal conforme a su normativa interna y a los procedimientos presupuestarios institucionales. Los investigadores externos no podrán administrar directamente fondos institucionales.

Artículo 53. Cumplimiento de disposiciones administrativas y presupuestarias.

La ejecución de los recursos asignados a los proyectos de investigación deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas en la normativa institucional y en la legislación nacional vigente, incluyendo la Ley de la Administración Pública, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones generales del Presupuesto de la República aplicables al ejercicio fiscal correspondiente y las disposiciones emitidas por la ONCAE.

SECCIÓN I

GASTOS ELEGIBLES, FACTURACIÓN

Artículo 54. Gastos Elegibles en el Marco de las Convocatorias de Investigación.

- a) Viáticos: Incluye traslados, alimentación y alojamiento para el equipo de investigación, en relación directa con las actividades del proyecto.

- b) Adquisición de equipo: Se podrá financiar la compra de equipos especializados, instrumentos científicos o software necesarios para el desarrollo del proyecto.
- c) Publicaciones científicas: Se cubrirán costos de publicación en revistas indexadas que garanticen la difusión de resultados. En el caso de investigaciones aceptadas para publicación en revistas de alto impacto internacional, tales como aquellas indexadas en Web of Science (WoS) o Scopus, el investigador y la Universidad podrán establecer un acuerdo específico para el apoyo total o parcial del costo de publicación. Dicho apoyo será gestionado de manera extraordinaria y no será financiado con recursos provenientes de los fondos concursables de la convocatoria, quedando sujeto a disponibilidad presupuestaria, pertinencia estratégica institucional y autorización de la VIP.
- d) Materiales y papelería: Incluye insumos de oficina, papelería, reactivos, y otros materiales de consumo.
- e) Pruebas de laboratorio: Gastos para análisis y pruebas de laboratorio que se requieran para la ejecución del proyecto.
- f) Combustible: Se podrán cubrir gastos de combustible para los traslados necesarios en vehículos utilizados en el marco del proyecto.

La asignación de fondos en estas categorías deberá justificarse en la propuesta, asegurando su pertinencia y alineación con los objetivos del proyecto.

Artículo 55. La VIP establecerá en cada convocatoria el monto máximo financiable (techo) por proyecto, así como los límites porcentuales aplicables a determinados rubros presupuestarios. Ningún proyecto podrá exceder los techos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 56. Modificaciones y reprogramaciones presupuestarias. Toda modificación entre rubros presupuestarios deberá ser solicitada por escrito por el Investigador Principal y debidamente justificada. La VIP evaluará y aprobará, si procede, las reprogramaciones solicitadas, siempre que no se altere el objetivo de la investigación.

Artículo 57. Gastos no elegibles. No podrán financiarse con fondos concursables los siguientes gastos:

- a) Remuneraciones salariales permanentes.
- b) Pago de deudas o compromisos adquiridos con anterioridad a la aprobación del proyecto.
- c) Multas, intereses o recargos financieros.
- d) Gastos personales no vinculados directamente al proyecto.

Artículo 58. Facturación y respaldo fiscal de los gastos. Todo gasto efectuado en el marco de los proyectos financiados mediante fondos concursables deberá realizarse a nombre de la UNACIFOR, consignando obligatoriamente el Registro Tributario Nacional (RTN) institucional correspondiente.

No se reconocerán ni reembolsarán gastos emitidos a título personal del investigador o de terceros. La documentación fiscal deberá cumplir con los requisitos legales establecidos por la normativa tributaria nacional y por los procedimientos internos de la institución.

Artículo 59. Reconocimiento excepcional de gastos sin factura fiscal nacional. De manera excepcional, podrán reconocerse gastos que no cuenten con factura fiscal emitida conforme a la normativa tributaria nacional, cuando se trate de pagos realizados a proveedores o servicios internacionales que, por su naturaleza, no emitan documentación fiscal válida en el territorio nacional.

Estos casos podrán incluir:

- a) Pago de publicaciones en revistas científicas internacionales.
- b) Servicios de traducción, edición académica o corrección de estilo contratados en el extranjero.
- c) Servicios científicos o tecnológicos especializados prestados desde el exterior.

Previo a la ejecución del gasto, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado evaluará la documentación presentada y determinará la procedencia del reconocimiento del mismo, conforme a la normativa institucional vigente. Este tipo de gasto únicamente se realizará por transferencia internacional OCD del Banco central de Honduras.

Para el reconocimiento de dichos gastos, el Investigador Principal deberá presentar:

- a) Factura o recibo electrónico emitido por el proveedor extranjero.
- b) Documento que acredite la prestación efectiva del servicio (constancia, carta de aceptación, publicación, certificación u otro medio verificable).
- c) Justificación técnica detallada que vincule el gasto con los objetivos del proyecto aprobado.

Artículo 60. Propiedad de bienes adquiridos. Los bienes, equipos o activos adquiridos con FCI pasarán a ser propiedad de la UNACIFOR y deberán registrarse conforme a los procedimientos institucionales vigentes. El registro en bienes nacionales deberá ejecutarse desde el momento de la compra y no hasta el final del proyecto.

Artículo 61. Responsabilidad en la administración y liquidación de viáticos. Cuando en el marco de la ejecución de un proyecto de investigación se asignen viáticos para traslados, trabajo de campo u otras actividades vinculadas al desarrollo del proyecto, el Investigador Principal será el responsable directo de la recepción, administración y correcta ejecución de dichos recursos.

En los casos en que participen investigadores externos, el Investigador Principal deberá coordinar y garantizar la recopilación de las facturas, comprobantes y demás documentos de respaldo correspondientes a los gastos

efectuados, con el fin de realizar la liquidación adecuada de los viáticos.

Asimismo, el Investigador Principal deberá presentar la documentación de respaldo ante el Jefe de Proyectos de investigación o la instancia institucional designada, quien procederá a tramitar la liquidación correspondiente ante la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con la normativa administrativa y financiera vigente en la Universidad.

Artículo 62. Viáticos para participantes. En el caso de investigadores externos, que participen en actividades vinculadas a proyectos financiados en el marco de los Fondos Concursables de Investigación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), la asignación y pago de viáticos se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Viáticos institucional vigente para personas externas, aplicándose la categoría correspondiente definida. La gestión, ejecución y liquidación de dichos viáticos deberá efectuarse de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad y bajo la coordinación del Investigador Principal del proyecto. Para el personal Interno de la UNACIFOR se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Viáticos institucional vigente.

CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 63. Seguimiento y monitoreo de los proyectos de investigación.

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VIP), través del Jefe de Proyectos de Investigación será responsable de dar seguimiento técnico y administrativo a los proyectos financiados mediante los Fondos Concursables de Investigación. Para tal efecto, podrá establecer mecanismos de monitoreo periódico que permitan verificar el avance en la ejecución del cronograma, el cumplimiento de los productos comprometidos y la correcta utilización de los recursos asignados.

Artículo 64. Funciones del Jefe de Proyectos de investigación:

- a) Verificar el cumplimiento de requisitos administrativos, según lo establecido en las disposiciones general de presupuesto vigente, Ley de la Administración pública y Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás normas internas de la UNACIFOR.
- b) Verificar y dar estricto cumplimiento para que la ejecución de los fondos asignados cumpla con la normativa administrativa.
- a) Controlar que las actividades a realizar por los investigadores se apeguen a los objetos de gasto presupuestarios destinados para la investigación.
- b) Solicitar información adicional, realizar visitas de verificación o requerir ajustes antes de la ejecución de los recursos.
- c) Solicitar la suspensión inmediata del proyecto cuando se evidencien anomalías técnicas, administrativas o financieras en la ejecución de este.

- d) Supervisión operativa, administrativa y financiera de todos los proyectos financiados en el marco de las convocatorias institucionales.
- e) Diseñar, estandarizar y proporcionar los formatos oficiales para la presentación de informes parciales y finales, garantizando un registro uniforme, verificable y comparable de los avances, resultados y ejecución financiera de los proyectos.
- a) Exigir la presentación obligatoria de informes de avance técnico, financiero y administrativo, pudiendo además requerir informes extraordinarios cuando lo estime pertinente.
- b) Analizar y evaluar los informes financieros presentados por los investigadores de proyecto, emitiendo las observaciones técnicas correspondientes y comunicando formalmente los resultados de dicha evaluación; en el caso de docentes investigadores, también se notificará a la unidad académica respectiva.
- c) Requerir la corrección o subsanación de cualquier anomalía, incongruencia, incumplimiento, debilidad metodológica o desviación respecto al plan aprobado, pudiendo no aprobar el informe hasta que se atiendan satisfactoriamente las observaciones formuladas.
- d) Llevar un auxiliar por cada proyecto de investigación.
- e) Coordinar con el Investigador Principal con la debida anticipación cualquier trámite administrativo requerido del proyecto.
- f) Llevar un control de las requisiciones de cada proyecto.

- g) Mantener reuniones periódicas con el personal administrativo para coordinar actividades relacionadas con los proyectos de investigación.
- h) Asegurarse que los proyecto ejecuten únicamente el monto asignado a cada proyecto.
- i) Mantener actualizado el archivo físico y digital de cada proyecto.

CAPÍTULO VIII

INFORMES PARCIALES Y FINALES

Artículo 65. Presentación de informes técnicos y financieros. Los investigadores responsables de los proyectos financiados deberán presentar, a través del Investigador Principal, informes técnicos y financieros conforme al cronograma aprobado en el contrato de investigación. Dichos informes deberán contener información verificable sobre el avance de las actividades, el cumplimiento de metas y productos, así como la ejecución presupuestaria correspondiente. La VIP evaluará los informes y podrá emitir observaciones o solicitar aclaraciones cuando lo considere pertinente. La VIP cuando así lo decida solicitará informes técnicos de cada proyecto. El investigador Principal en el responsable directo del informe técnico del proyecto.

Artículo 66. Rendición de cuentas y liquidación financiera. El investigador Principal deberá presentar informes financieros

parciales y finales, acompañados de la documentación de respaldo correspondiente, conforme a las normas administrativas vigentes. El incumplimiento podrá dar lugar a sanciones administrativas y a la inhabilitación para futuras convocatorias. Para estos efectos los Investigadores Principales contarán con el apoyo del Jefe de Proyectos de Investigación.

Artículo 67. Aprobación técnica de avances y cierre del proyecto. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado será la instancia responsable de emitir la aprobación técnica de los informes de avance y del informe final de los proyectos financiados. La aprobación final estará sujeta a la verificación del cumplimiento de los objetivos, productos y resultados establecidos en el contrato de investigación, así como a la correcta ejecución de los recursos asignados.

Artículo 68. Todas las propuestas de la convocatoria FCI deberán concluir de manera **OBLIGATORIA** con la publicación del artículo científico en revistas indexadas mínimo en Latindex u otra revista de mayor impacto de indexación como ser WoS y Scopus.

Artículo 69. Todos los artículos científicos publicados en el marco de los FCI deberán tener a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, como la primera institución de afiliación de los autores internos de la UNACIFOR.

En todas las publicaciones de artículo científico el empleado de la UNACIFOR debe ser el Investigador Principal, es decir, aparecer de primero en la lista de autores del artículo.

Cuando la publicación científica se realice de manera conjunta con investigadores de instituciones que integran el SINFOR, estos deberán colocar al SINFOR como su primera institución afiliada, e incorporar a la institución que representan ante el SINFOR como segunda institución de afiliación. Cuando el autor no es miembro del SINFOR, deberá aparecer la UNACIFOR como su primera institución afiliada y en segundo lugar la institución que representa.

Artículo 70. Presentación del informe final

Al concluir la ejecución del proyecto financiado, el investigador deberá presentar ante la VIP:

1. **Artículo Científico** publicado en una revista indexada
2. **Informe económico-financiero**

El formato de presentación será el establecido por la VIP, el cual será de uso obligatorio para todos los proyectos.

Artículo 71. La publicación científica deberá acreditarse mediante evidencia documental verificable, tales como:

- a) Artículo publicado en revista arbitrada o indexada.
- b) DOI activo o constancia editorial formal de publicación.
- c) Enlace oficial a la publicación.

CAPÍTULO IX

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE
RECURSOS

Artículo 72. Suspensión y devolución de recursos del Contrato de FCI. La VIP tendrá la facultad de solicitar la suspensión temporal o definitiva del contrato de investigación cuando se evidencien anomalías técnicas administrativas o financieras. Podrá declarar la rescisión del Contrato de FCI si se cumple cualquiera de los siguientes criterios:

- a) No presentación de los informes parciales de avance técnico y financiero dentro de los plazos establecidos o cuando lo solicite la VIP.
- b) Detección de problemas documentados que impidan o imposibiliten el desarrollo del proyecto con éxito.
- c) Evidencia de irregularidades administrativas o financieras en el manejo de los fondos asignados.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato o falta de cooperación con los procesos de supervisión institucional.
- e) Denuncias de terceros debidamente documentadas.

Artículo 73. Incumplimiento por la no presentación de publicación científica. En caso de que el Investigador Principal haya ejecutado la totalidad del presupuesto aprobado y cumplido con los procedimientos administrativos y técnicos establecidos, pero no presente evidencia verificable

de la **PUBLICACIÓN CIENTÍFICA** comprometida, se configurará causal de incumplimiento sustancial del proyecto. En este caso, el Investigador Principal estará obligado a reintegrar el total de los fondos financieros otorgados.

La presente disposición deberá incorporarse de manera íntegra y expresa en el contrato de investigación que se suscriba entre la Universidad y el Investigador Principal, constituyendo una cláusula obligatoria para la formalización del financiamiento otorgado en el marco de los Fondos Concursables de Investigación.

Artículo 74. Apoyo institucional para el desarrollo de la investigación. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), promoverá y facilitará el desarrollo de actividades de investigación por parte de los investigadores internos de la institución.

Para tal efecto, la Universidad asignará la logística institucional, así como conceder permisos, con el propósito de apoyar la ejecución de proyectos de investigación, participación en actividades científicas, trabajo de campo, publicación de resultados y demás acciones vinculadas al quehacer investigativo.

La asignación de dichos recursos y la autorización de permisos estarán sujetas a la disponibilidad logística y operativa de la institución, así como al cumplimiento de las disposiciones administrativas y académicas vigentes.

Artículo 75. La VIP podrá dar por terminado el Contrato de FCI bajo los siguientes criterios:

- a) Falta de inicio del proyecto: Cuando, transcurridos 30 días calendario a partir de la firma del contrato, los investigadores no hayan iniciado la ejecución del proyecto ni presentada justificación formal ante la VIP.
- b) Incumplimiento en la entrega de informes: Cuando el investigador no presente los informes de avance técnico y liquidaciones dentro de los plazos establecidos por la UNACIFOR.
- c) Problemas documentados que imposibiliten la ejecución: Cuando existan evidencias que demuestren que el investigador no puede continuar de manera exitosa con la investigación por razones técnicas, metodológicas o de campo.
- d) Irregularidades administrativas éticas o financieras: Cuando se detecten inconsistencias en el uso de fondos, manipulación de información, incumplimiento de normativa institucional o uso indebido de los recursos asignados por la UNACIFOR.
- e) Incumplimiento de obligaciones contractuales: Cuando el Investigador Principal beneficiario incumpla los compromisos, resultados o responsabilidades establecidos en el Contrato.

En todos los casos, la VIP emitirá una **resolución técnica** y notificará al investigador de manera formal.

Artículo 76. Devolución de fondos por incumplimiento.

Si al finalizar el período del Contrato de FCI el investigador incumple la entrega de los productos establecidos y no presenta una justificación aceptable por la VIP:

- a) Deberá reintegrar en su totalidad los fondos asignados.
- b) En caso de negativa, la UNACIFOR iniciará los procedimientos legales correspondientes.
- c) La UNACIFOR, procederá conforme a las disposiciones laborales vigentes, incluyendo deducciones si corresponde.

Artículo 77. Restricción para futuras convocatorias. El investigador que incurra en incumplimiento técnico, ético, administrativo o financiero en la ejecución de proyectos financiados mediante los FCI, debidamente comprobado por la VIP, quedará inhabilitado para participar en nuevas convocatorias de FCI por un período de cinco (5) años, contados a partir de la resolución firme que determine el incumplimiento.

Artículo 78. Autorización de deducción por planilla para recuperación de recursos. El Investigador Principal, al momento de suscribir el contrato de financiamiento en el marco de los Fondos Concursables de Investigación (FCI), autoriza expresamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR) para realizar las deducciones correspondientes por planilla, con el propósito de recuperar recursos institucionales en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento injustificado de los productos, metas o resultados comprometidos en el contrato.
- b) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- c) Determinación de irregularidades técnicas, administrativas o financieras debidamente comprobadas en el proceso de ejecución del proyecto.
- d) Cuando no presente el artículo científico publicado.

Las deducciones por planilla procederán únicamente previa emisión de un dictamen técnico y financiero por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, debidamente motivado.

El monto a deducir corresponderá exclusivamente a los recursos ejecutados conforme al contrato, no justificados o ejecutados en contravención al reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

La autorización aquí establecida formará parte integrante del contrato suscrito y tendrá plena validez jurídica mientras subsistan obligaciones pendientes derivadas del mismo.

Artículo 79. Fallecimiento del Investigador Principal. En caso de fallecimiento del Investigador Principal, el contrato se dará por terminado automáticamente. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado procederá a:

- a) Realizar el cierre técnico y financiero del proyecto con base en la ejecución registrada hasta la fecha.

- b) Determinar la viabilidad de continuidad del proyecto mediante la designación de un nuevo responsable institucional, cuando corresponda.
- c) Eximir de cualquier obligación de reintegro a los herederos o familiares, salvo en casos de irregularidades administrativas o financieras previamente comprobadas.

CAPÍTULO X

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 80. Los resultados de investigación desarrollados en el marco de convocatorias institucionales estarán sujetos a la normativa de propiedad intelectual de la UNACIFOR.

En los casos de proyectos conjuntos con miembros del SINFOR, la titularidad de los resultados deberá definirse mediante acuerdo previo, respetando el principio de corresponsabilidad académica.

CAPÍTULO XI

COMPATIBILIDAD ENTRE LA FUNCIÓN

DOCENTE Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 81. La participación de un docente en proyectos financiados mediante los Fondos Concursables de Investigación (FCI) no lo exime, en ningún caso, del cumplimiento íntegro de sus obligaciones académicas, docentes, administrativas y de vinculación establecidas en su contrato laboral y en la normativa institucional vigente.

Artículo 82. En aquellos casos en que el docente no disponga de tiempo laboral ordinario disponible para la ejecución del proyecto, las actividades de investigación deberán desarrollarse en horarios alternos, incluyendo fines de semana o fuera del horario regular, sin afectar el normal desarrollo de la docencia, la atención a estudiantes, las actividades académicas programadas ni las responsabilidades institucionales asignadas, sin que ello implique el reconocimiento de tiempo compensatorio por estas actividades de investigación.

Artículo 83. El incumplimiento de las obligaciones docentes bajo el argumento de ejecución de actividades de investigación constituirá falta administrativa y podrá dar lugar a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del contrato de investigación.

Artículo 84. El personal técnico y administrativo que participe en proyectos financiados mediante los Fondos Concursables de Investigación (FCI) no quedará eximido, en ningún caso, del cumplimiento íntegro de sus funciones, responsabilidades y metas institucionales asignadas en su cargo. La ejecución de actividades de investigación no deberá afectar la continuidad, eficiencia ni calidad de los procesos administrativos bajo su responsabilidad; en consecuencia, dichas actividades deberán desarrollarse en horarios compatibles con su jornada laboral o, cuando no exista disponibilidad dentro de la misma, en horarios alternos previamente coordinados con su jefatura inmediata, garantizando que en ningún momento se pongan

en riesgo los servicios y compromisos institucionales, sin que ello implique el reconocimiento de tiempo compensatorio por estas estas actividades de investigación.

CAPÍTULO XII

USO Y ASIGNACIÓN DE EQUIPO INSTITUCIONAL

Artículo 85. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR) asignará, previa autorización de la autoridad competente, el uso de equipo institucional para la ejecución de proyectos financiados mediante los FCI, incluyendo, entre otros, vehículos, equipo técnico, herramientas, laboratorios y demás recursos logísticos necesarios.

Artículo 86. Dicha asignación estará sujeta a la programación institucional, a la disponibilidad real de los bienes y al cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes.

Artículo 87. Uso de laboratorios institucionales para investigación. Los proyectos financiados en el marco de los Fondos Concursables de Investigación harán uso de los laboratorios académicos y de investigación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), siempre que dichas instalaciones sean requeridas para el desarrollo de las actividades científicas previstas en el proyecto.

El uso de los laboratorios institucionales deberá realizarse en coordinación con la unidad académica o administrativa

responsable del laboratorio, así como con el personal técnico encargado de su administración, a fin de garantizar el uso adecuado de los equipos, la seguridad de las instalaciones y la correcta programación de las actividades de investigación.

Artículo 88. Uso de vehículos institucionales para actividades de investigación. Cuando la ejecución del proyecto requiera el traslado a campo, estaciones experimentales u otros sitios de investigación, se autorizará el uso de vehículos institucionales, siempre que exista disponibilidad logística y se cuente con la autorización correspondiente conforme a la normativa institucional vigente.

En los casos en que el Investigador Principal conduzca un vehículo institucional, este asumirá la responsabilidad directa de su uso, debiendo cumplir con las normas de tránsito, las disposiciones administrativas de la Universidad y contar con el permiso de circulación o autorización correspondiente para el uso del vehículo institucional.

CAPÍTULO XIII

DE LOS TRANSITORIOS

Artículo 89. Convocatoria excepcional derivada de la entrada en vigencia del Reglamento. Por esta única vez, y en virtud de la fecha de aprobación y entrada en vigencia del presente Reglamento de Fondos Concursables para la Investigación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR),

a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, lanzará una convocatoria extraordinaria en una fecha distinta a la establecida en el calendario ordinario definido en este Reglamento.

Dicha convocatoria excepcional será publicada una vez que el presente Reglamento haya sido oficialmente publicado en el Diario Oficial La Gaceta, y tendrá como finalidad permitir la inmediata implementación del mecanismo de fondos concursables bajo el nuevo marco normativo.

La presente disposición tendrá carácter estrictamente transitorio y no modificará el calendario ordinario establecido en este Reglamento. En consecuencia, la convocatoria regular deberá realizarse en el mes de septiembre de 2026, para la ejecución de los proyectos durante el año 2027, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 90. Las situaciones, procedimientos o aspectos operativos relacionados con los FCI que no estén previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la VIP, con base en la normativa institucional vigente, las políticas de investigación de la UNACIFOR y las disposiciones del CDU. Los dictámenes emitidos por la VIP tendrán carácter obligatorio para efectos de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 91. La VIP serán responsables de asegurar la correcta implementación del reglamento, así como de desarrollar los manuales, formatos, lineamientos y directrices necesarias.

Artículo 92. El presente reglamento se revisará y actualizará cada dos años, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Artículo 93. Se deroga cualquier normativa que se oponga al contenido del presente Reglamento a partir de la vigencia de éste.

Artículo 94. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales gestionar y promover su publicación de este Reglamento en el Diario Oficial “La Gaceta”. CÚMPLASE. (F y S). Dr. Miguel Ángel Velásquez Gonzales, Dr. José Fidel Alvarado Sánchez, Vicerrector Académico; Dr. Dani Oved Ochoa C., Vicerrector de Investigación y Posgrado; Dra. Nora Christhel Argueta, Vicerrectora de Relaciones Internacionales; MAE Daniel Mauricio Villatoro, Vicerrector Administrativo; Dr. Marlon Marcio Medrano, Director de Escuela de Ciencias Forestales; Ing. Francy Castañeda, Directora Escuela de Ambiente y Desarrollo; Dra. Karla Pineda, Directora Escuela de Negocios; Ing. Nery Yovani Melgar, Director de Planificación y Desarrollo; M.Sc. Kenia Márquez, Directora de Evaluación y Acreditación; M.Sc. Vanessa López,

Directora de Bienestar Estudiantil; M.Sc. Sandra Cerrato, Directora de Innovación Educativa; Ing. Jorge Martín Medina, Director de Tecnologías de la Información; M.Sc. Jorge Alberto Gómez, Director de Estudios de Postgrado; M.Sc. Nelson Erazo, Director de Estudios de Investigación; M.Sc. Iván Guillen, Director de Estudios Tropicales; M.Sc. Oscar Danilo Rivera, Director de Administración y Finanzas; M.A.E. Mercedes Martínez, Directora de Producción y Comercialización; M.Sc. Farah Marcela Girón, Representante Docente Esc. de Ambiente y Desarrollo; Das. Bryan Jesús Orellana, Representante Estudiantil Escuela de Ciencias Forestales; Bach. Andrea Michelle Ferrari, Representante Estudiantil Escuela de Ambiente y Desarrollo; Abg. José Santos Hernández, Director Unidad de Auditoría Interna y Abg. Sandra Johana Zuniga Nolasco, Secretaria General”.

Y para su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Siguatepeque, Comayagua, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

ABG. SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO

SECRETARIA GENERAL